

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ECOENCANTO MORELIA

PARAÍOS VEREDALES

PEREIRA - RISARALDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza, Domicilio, ámbito de operaciones, duración y denominación.

ARTÍCULO 1: ECOENCANTO MORELIA, PARAÍOS VEREDALES. Es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación colombiana sobre este tipo de entidades y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: Domicilio y ámbito de operaciones. Será el Corregimiento de Morelia, Municipio de Pereira Departamento de Risaralda, y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales u otras dependencias en cualquier parte del Departamento o de la Nación de conformidad con las leyes, los estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: Duración. La duración de la Asociación ECOENCANTO MORELIA, PARAÍOS VEREDALES es de 30 años y por disponibilidad de la asamblea general podrá disolverse y/o liquidarse mediante acuerdos de los mismos. En la forma y en los términos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: Denominación. La Asociación se denominará ECOENCANTO MORELIA, PARAÍOS VEREDALES y su sigla será ECOENCANTO MORELIA.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: Objeto Social. Los fines y el objeto social de la Asociación serán de inclusión, encaminados a estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados con el propósito de lograr el desarrollo turístico, económico, social, cultural y ambiental de los asociados, de sus familias y sus comunidades; dando solución a la deficiencia de espacios turísticos incluyentes, contribuyendo a la

generación de empleo, la formalización del sector turístico, la generación de emprendimientos y pymes, conservación y preservación del patrimonio cultural y natural cafetero, al ornato, a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, formación académica y laboral. Satisfiriendo de esta manera la necesidad de descanso, diversión y desarrollo de las personas, contribuyendo al crecimiento económico de la región y sus asociados, posibilitando una experiencia satisfactoria del turista y generando conocimiento sobre la cultura rural del Municipio de Pereira.

ECOENCANTO MORELIA se perfila como un Modelo de Negocio Integrador y su esencia central es la promoción de los productos turísticos del Corregimiento de Morelia y sectores aledaños.

ARTÍCULO 6: Actividades. Para lograr los fines y el objeto social de la Asociación ECOENCANTO MORELIA, para sus veredales, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Creación y/o mejoramiento de productos turísticos y ambientales.
2. Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico rural.
3. Creación, mantenimiento, mejora e implementación de acciones de sostenibilidad medioambiental en el ámbito turístico, referentes al paisaje cultural cafetero.
5. Implementación de modelos de gestión integral y mejoramiento continuo de los destinos turísticos.
6. Desarrollo de acciones que favorezcan la accesibilidad turística.
7. Fomentar y promover actuaciones de formación y tecnificación tanto para asociados como empleadores y empleados del sector turístico.
8. Fortalecer, promover e impulsar proyectos que mejoren la empleabilidad y dinamización en el sector turístico.
9. Suscripción de convenios, contratos y alianzas estratégicas con entidades, públicas y privadas del orden local, municipal, departamental, nacional e internacional.
10. Promover proyectos destinados al desarrollo turístico en el Paisaje Cultural Cafetero.
11. Creación de oferta complementaria. (Todas aquellas atracciones que se puedan encontrar en la zona y que motiven su visita).
12. Fortalecer la autonomía de la asociación.
13. Adquirir tierras para el desarrollo de viveros comunitarios a fin de fortalecer el aspecto ambiental y económico.
14. Comercializar a pequeña y gran escala los productos elaborados por los asociados y habitantes del sector.
15. Suplir algunas necesidades de insumos, materias primas y asesoría técnica necesarios para alcanzar los niveles de producción, perfeccionamiento y comercialización de sus productos y/o unidades de negocio.
16. Realizar eventos de bienestar social para el esparcimiento e integración de sus asociados.
17. Gestionar y recibir auxilios y donaciones de empresas públicas o privadas del orden local, municipal, departamental, nacional e internacional, que busquen el desarrollo empresarial y personal de los asociados.
18. Gestionar programas educativos para la concientización, orientación y formación de la comunidad.

19. Establecer convenios comerciales con diferentes entidades ecoturísticas y afines.
20. Promover procesos organizacionales para la comercialización en mercados ecoturísticos en el exterior.
21. Promover, gestionar y desarrollar proyectos que contribuyan al mejoramiento del Medio Ambiente y de la calidad de vida de habitantes y visitantes.
22. Desarrollar proyectos de embellecimiento forestal, promoción de plántulas de flores y restauración de fachadas en las viviendas del Corregimiento.
23. Realizar ofertas turísticas con experiencias significativas, incluyentes e integrales; teniendo en cuenta servicios como:

- a. Observación y cultivo de orquídeas.
- b. Hospedaje y eventos.
- c. Decoración y floristería.
- d. Senderismo.
- e. Gastronomía.
- f. Producción y degustación del cacao.
- g. Pastelería.
- h. Producción y degustación del café.
- i. Pesca deportiva.
- j. Turismo de salud.
- k. Comercialización de quesos madurados.
- l. Avistamiento de aves.
- m. Interactuar con árboles frutales y plantas aromáticas.
- n. Experiencias y comercialización de aves de corral.
- o. Interactuar con ganado vacuno.
- p. Conformación y orientación de rutas turísticas.
- q. Incentivar y fomentar actividades lúdicas del sector agropecuario turístico dirigidas a la población infantil y juvenil
- r. Defender la ecología y propender por el embellecimiento y ornato del corregimiento y las áreas de influencia
- s. Realizar campañas de sensibilización ecológica
- t. Divulgar los sitios históricos y turísticos del paisaje cultural cafetero
- u. Y las demás que sean afines al objeto social

PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo de las diferentes actividades se irá dando de acuerdo a las capacidades económicas de la asociación con la previa reglamentación de la junta directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ECOENCANTO MORELIA podrá presentar proyectos por separado para cada persona jurídica o grupo asociativo afiliado y los recursos que se obtengan serán administrados en forma separada con las condiciones de los otorgantes.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7: Condiciones para la admisión. Toda persona natural o jurídica, dedicada a la producción y comercialización de productos turísticos y/o al fomento de la BPA (buenas prácticas agrícolas), cuyas actividades sean ejecutadas en el Corregimiento de Morelia y sectores aledaños, del Municipio de Pereira Risaralda, podrá asociarse a ECOENCANTO MORELIA, Incluidos los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- b. Tener conocimientos en las áreas de las actividades económicas o de los servicios que presta la Asociación.
- c. Pagar una cuota de admisión, como socio fundador, en un valor no inferior al 12.075% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente del año 2019, y un 3.018% los parientes a fines que ingresen como asociados fundadores.
Las contribuciones mensuales de los asociados establecidas por la Asamblea General de constitución, en ningún caso podrá ser inferior al 2.41% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente y para sus parientes hasta el 4 grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, será del 0.25% del aporte del socio principal.
- d. El valor de la cuota de ingreso de los socios adherentes será de 2 salarios mínimo legal mensuales vigente.
- e. Tener la recomendación escrita de un asociado activo.
- f. Gozar de buena conducta ética, social y comercial.
- g. Las solicitudes deberán ser aprobadas por el comité técnico y la junta directiva previo estudio.
- h. Los demás que estipulen los reglamentos emitidos por la Junta Directiva.

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- a. Solicitud escrita de afiliación.
- b. Tener como domicilio principal el ámbito comprendido dentro del paisaje cultural cafetero.
- c. Pagar una cuota de admisión equivalente a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Pagar una contribución mensual equivalente al 3.53% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente por cada integrante de la organización.
- e. Listado de asociados integrantes de la organización, el cual debe enviarse actualizado cada mes.
- f. Estatutos de la organización aspirante.
- g. Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad encargada del registro; este, en el caso de las organizaciones legalmente registradas.
- h. Nombre del representante legal y fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- i. Acta del órgano de administración por medio de la cual se aprueba la solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO: De los principios: Son principios inspiradores y orientadores de la Asociación, los siguientes:

- a. La promoción del civismo, la cultura y el desarrollo humano.
- b. La solidaridad y las buenas costumbres.
- c. La conservación y protección de los recursos naturales, del patrimonio del Paisaje Cultural Cafetero.
- d. La recreación, capacitación, ejercicio físico y mental como factores fundamentales en el desarrollo y bienestar de la persona.
- e. La ética como principio fundamental del comportamiento humano.
- f. El respeto por la diferencia, la convivencia pacífica y la tolerancia.
- g. El compromiso con el desarrollo armónico del Corregimiento, veredas aledañas y el bienestar comunitario.
- h. La lealtad y el respeto hacia la Asociación y a sus jerarquías legítimamente constituidas.
- i. La comunicación directa, transparente y limpia con la Asociación y con la comunidad.
- j. La honradez como principio rector de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Clases de Asociados: Son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Asociados fundadores: son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes de ingresos para su conformación.

Asociados Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la asamblea general con base en los estatutos.

Asociados Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al acta de constitución y por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la asociación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto. Los socios honorarios gozarán, sin pagar cuota alguna, de los mismos derechos y privilegios que tienen los demás asociados.

ARTÍCULO 9: Derechos de los integrantes de la Asociación:

- a. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- c. Elegir y ser elegido Integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Representar a la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

- e. Recibir las publicaciones hechas por la ASOCIACIÓN.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrante de la ASOCIACIÓN.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente y al tesorero.
- h. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas de estatutos.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar, por escrito, licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- m. Utilizar o recibir los servicios que presta la Asociación.
- n. Ser informados de la gestión de la Asociación, de sus asuntos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios; por medio de comunicaciones periódicas de asociados y asambleas en general.
- o. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas que garanticen la igualdad de los asociados, conforme a los estatutos y reglamentos.
- p. Los socios parientes tendrá
- q. n los mismos derechos que los demás asociados entre ellos el derecho de elegir y ser elegido.
- r. Pertenecer al Fondo Rotatorio de ECOENCANTO MORELIA, PARADISO VERDE
- s. Hacer uso del Fondo Rotatorio de la Asociación.
- t. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- u. Las demás que se establezcan en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 10: Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Asociación.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a la Asociación y a los asociados de la misma.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos.
- d. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- e. Dar a conocer en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la ASOCIACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- f. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g. Velar por la buena imagen de la ASOCIACIÓN.
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la ASOCIACIÓN.
- i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j. Obrar en sus relaciones con la ASOCIACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la ASOCIACIÓN.
- l. Cumplir con toda la normatividad vigente para el funcionamiento de la unidad de negocio.

- m. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n. Representar con responsabilidad la participación de la ASOCIACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o. Formar parte de un Comité de Trabajo y cumplir con las tareas planteadas y programadas.
- p. Pertenecer al Fondo Rotatorio de la Asociación y realizar sus aportes.
- q. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y/o reuniones de asociados y de los comités de trabajo.
- r. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión explicando el motivo de su ausencia. Se hace necesario conceder poder escrito a persona mayor de edad, para participar en su nombre y representación en la asamblea o reunión convocada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11: Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de ECOENCANTO MORELIA:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos Institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

- f) Tomar decisiones sin tener en cuenta el conducto regular o cumplimiento correcto y legal de sus funciones.
- g) Las demás que puedan comprometer a la asociación.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12: Sanciones. La ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
 - c. Intervención disociadora de carácter subjetivo, que afecte el armónico funcionamiento de la ASOCIACIÓN y bienestar de quienes actúan correctamente en ella.
- **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, el reglamento interno o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral del reglamento interno de la ASOCIACIÓN.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - d. Por ejercer prácticas en actividades ilícitas con las cuales se vea involucrada la Asociación.
 - e. Por servirse de la Asociación para beneficio o provecho de terceros sin previa autorización de la Junta Directiva.
 - f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por la Asociación.
 - g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de exclusión se hará sin violación del debido proceso:

- a. Pliego de cargos.
- b. Término para contestarlos.
- c. Pruebas.
- d. Evaluación.
- e. Resolución sancionatoria o absolutoria.
- f. Recursos.
- g. Notificación.

Otras sanciones.- También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13: El carácter de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva
- b. Por incapacidad legal por pena privativa de la libertad.
- c. Por la declaratoria del retiro forzoso.
- d. Por expulsión.
- e. Por muerte.

RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 14: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, al mismo tiempo que deberá estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación.

La aprobación de la solicitud de retiro la aceptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la renuncia. La Junta Directiva podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando el retiro procede por confabulación o indisciplina.
- b. Cuando el solicitante se encuentre dentro de algunas de las causales que son motivo de exclusión.
- c. Cuando se reduzca el mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de este tipo de asociaciones.
- d. Cuando se afecte, gravemente, el patrimonio de la Asociación.

REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 15: El asociado que se haya retirado voluntariamente, con justa causa, podrá solicitar nuevamente el reingreso a la asociación después de transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de su retiro, con previo estudio y aceptación de la Junta Directiva. Para reingreso deberá estar a paz y salvo, por todo concepto con la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de expulsión de un asociado, no se admitirá reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales contempladas, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Asociación.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 16: Patrimonio. El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e Intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La ASOCIACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 1.750.000.00). Aportados, en efectivo, por los 25 asociados fundadores.

ARTÍCULO 17: Origen de los Fondos. Los Fondos de la ASOCIACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la ASOCIACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la ASOCIACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales, se la hagan a la ASOCIACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

- f) Los asociados deberán cancelar a la Asociación un valor equivalente al 10% del valor de las ventas hechas a través de la Asociación, de los cuales el 3% va a alimentar el Fondo Rotatorio de la Asociación, el 7% restante se constituye en ingresos ordinarios para la Asociación.

ARTÍCULO 18: Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la ASOCIACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la ASOCIACIÓN beneficios especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la ASOCIACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la ASOCIACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la ASOCIACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen a los fines de la ASOCIACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 19: Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la ASOCIACIÓN será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 20: Aportes de la ASOCIACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la ASOCIACIÓN será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21: Reservas específicas. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que se constituyan, la Asamblea General podrá crear reservas específicas de orden patrimonial. La Junta Directiva determinará la forma de utilización de las reservas patrimoniales, mientras no sean usadas con el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en caso de liquidación de la Asociación, no serán repartibles a ningún título entre los asociados.

ARTÍCULO 22: Los fondos. La Asociación podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. Cuando los recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 23: Auxilios y donaciones. Los auxilios y/o donaciones que reciba la asociación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 24: Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez al año y en Asamblea General y con el exclusivo fin de atender una Ineludible e Imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la ASOCIACIÓN. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 25: De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la ASOCIACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la ASOCIACIÓN.

Los fondos de la ASOCIACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

ARTÍCULO 26: Período del ejercicio. El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 27: Excedente del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será el sobrante de los ingresos totales una vez deducidos los gastos, costos de ventas, costos de producción, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo.

ARTÍCULO 28: Destinación de Los Excedentes. Los excedentes solo serán utilizados para la prestación de servicios sociales propios del objeto social o para el incremento patrimonial tal como lo determine la asamblea general ordinaria, en ningún caso podrán ser repartidos en efectivo entre sus asociados.

CAPÍTULO V

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29: Libro Registro de Asociados. La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro Interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 30: Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 31: Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 32: Órganos de Administración. La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente y/o Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33: Asamblea General. Es el órgano máximo de la administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de asociados fundadores y adherentes, hábiles.

PARÁGRAFO: Serán asociados hábiles para los efectos de este artículo, los asociados inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 34: Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.

- c) Reformar los estatutos de acuerdo a los contenidos, con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN.
- e) Elegir y remover libremente a los integrantes de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de *un año* por el sistema de mayoría simple.
- f) Autorizar al representante legal y Junta Directiva aquellas erogaciones o gastos que excedan los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Elegir y remover libremente al revisor Fiscal o contador, por un período de un año y asignarle su remuneración.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e Informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente las 4/5 partes de los votos asistentes.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal o contador y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- o) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACIÓN.
- p) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- q) Propender por el bienestar de los asociados.

- r) Destinar los excedentes del ejercicio económico.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 35: Reuniones. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cualquier miembro de la junta directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este

último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 36: Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Representante Legal o por cualquier miembro de la junta directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) y máximo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 37: OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR

EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el revisor fiscal, contador o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 38: Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39: Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 40: Actas. Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41: Naturaleza. La Junta Directiva es el órgano de administración elegido por la Asamblea General y está integrada por cinco (5) asociados activos, elegidos a través de planchas, quedando conformada por la que obtenga la mayor votación.

- *Un Presidente y/o Representante Legal.
- *Un Vicepresidente.
- *Un Tesorero.
- *Un Secretario.
- *Un Vocal.

ARTÍCULO 42: Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la ASOCIACIÓN, con antigüedad no menor a seis (6) meses.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la ASOCIACIÓN.
- d) No tener parentesco entre integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 43: Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 44: Nuevos Integrantes. Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 38.

ARTÍCULO 45: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Cuando falten a tres reuniones, sin causa justificada.
- c. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
- d. Cuando incumpla con el reglamento de la Junta Directiva.
- e. Por acciones u omisiones.
- f. Por extralimitación y/o abuso de autoridad.
- g. Por incompatibilidad.

ARTÍCULO 46: Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la ASOCIACIÓN mediante actas, circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear y reglamentar los comités, que sean necesarios, para el adecuado funcionamiento de la ASOCIACIÓN, los cuales serán aprobados por la Asamblea.
- e) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los *diez (10)* salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Contratar el contador y acordar con él sistema contable interno de la ASOCIACIÓN.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente y/o Representante Legal debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la ASOCIACIÓN.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a los estatutos.

ARTÍCULO 47: Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente y/o Representante Legal o Vicepresidente de la Junta Directiva, con tres (3) días de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, con un (1) día de antelación.

ARTÍCULO 48: Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma.

PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49: Presidente y/o Representante Legal de la Junta Directiva. El Presidente y/o Representante Legal de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente y/o Representante Legal de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 50: Funciones. Son funciones del Presidente y/o Representante Legal de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la ASOCIACIÓN.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la ASOCIACIÓN.
- c) Velar por los intereses de la ASOCIACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la ASOCIACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la ASOCIACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la ASOCIACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la ASOCIACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informes escritos sobre la marcha de la ASOCIACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la ASOCIACIÓN.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN. Cuando éstos no excedan de *diez (10) salarios mínimos legales mensuales con previa autorización* previa de la Junta Directiva.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO

ARTÍCULO 51: Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de la ASOCIACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlos conjuntamente con el Presidente y ponerlos a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la ASOCIACIÓN.
- f) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- g) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- h) Realizar un inventario general de la ASOCIACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- i) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 52: Del Representante Legal Suplente: El Vicepresidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la ASOCIACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.

VOCAL

ARTÍCULO 53: Funciones. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las actividades inherentes de la misma.
- b) Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por la Junta Directiva.
- c) Ser veedor del acatamiento de la voluntad de la asamblea general y ser su representante ante la junta directiva.

FISCAL

ARTÍCULO 54: Elección y funciones. El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Debe ser asociado de LA ASOCIACIÓN. Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las Instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los Informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la ASOCIACIÓN.
- h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

- l) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- j) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- k) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: De los Comités: La Asociación Ecoencanto Morelia, para los veredales, tendrá los siguientes Comités:

- Comité de Fondo Rotatorio.
- Bienestar Social y Convivencia.
- Técnico, Difusión y Comunicaciones, (marketing digital).
- Gestión y Comercialización.
- Educación, Medio Ambiente y Cultura.

La Junta Directiva, reglamentará dichos comités y está autorizada para crear otros, de ser necesario, para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 55: Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos, por causa de las actividades propias de la Asociación, se procurará someterlas a una conciliación a través de un Comité de Bienestar Social y Convivencia, serán quienes estudiarán el caso y darán su propio veredicto. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados Hábiles.

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 56: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptar las que designen entre si.

PARÁGRAFO: Los documentos que contenga la correspondiente transacción, cuando este sea el resultado de una conciliación, deberá ser reconocido ante alguna autoridad que de fe a lo ocurrido.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAUSALES DE DISOLUCIONES PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57: La Asociación podrá disolverse:

- a. Por decisión de los asociados adaptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto en la ley establecida en el presente estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del número requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado en contra la asociación, concurso de acreedores.
- e. Por que sus fines sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o a los estatutos.

PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58: Disuelta la asociación se efectuara su liquidación para lo cual se seguirá el procedimientos que establece la legislación vigente, en especial para las cooperativas. En todo caso, después efectuados todos los pagos si quedará algún remanente este se entregara a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social en el municipio, la cual será elegida por la Asamblea General de asociados, en su defecto, la designación se hará por parte del gobierno municipal.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES FORMA DE COMPUTOS DE LOS PERIODOS ANUALES

ARTÍCULO 59: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del Fiscal y los demás que dependan de la asamblea General, se entiende por periodo, el lapso comprendido entre dos asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 60: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar la ejecución de las actividades y labores por parte de la asociación.

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 61: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

- a. La Iniciativa debe quedar registrada en un acta de la Junta Directiva
- b. Copia de los Artículos a reformar o del estatuto completo si fuera del caso, debe adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General donde se van a estudiar.
- c. Se enviara a cada Asociado copia del proyecto diciendo en cada artículo como está y cómo se propone que quede.
- d. La aprobación de la reforma debe tener la aceptación de por lo menos 2/3 de los asociados asistentes.

PARÁGRAFO: La junta directiva podrá nombrar una comisión previa a la asamblea para el estudio de los mismos.

- a. Durante la asamblea, la comisión o un delegado de la Junta directiva dará lectura a cada uno de los Artículos a reformar, se discutirán y se aprobarán.
- b. El estatuto reformado será sometido al estudio y aprobación por parte del organismo autorizado por el estado colombiano para ejercer el control y vigilancia a las Asociaciones.

APLICACIONES DE NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 62: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el estatuto y los reglamentos internos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular un determinado asunto, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para entidades sin ánimo de lucro como las cooperativas y en el subsidio las previstas en el código de comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las asociaciones en su carácter de ser una entidad sin ánimo de lucro.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Constitución celebrada el día 19 del mes de marzo del año 2019 por un total de 25 votos a favor sobre un total 25 asociados asistentes.

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de marzo del años Dos mil diecinueve (2019).



LUDVIA MONTOYA CADAVID
Presidente Asamblea.



CATALINA ROMERO ÁLVAREZ
Secretaria Asamblea

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ANTE CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

Fargosa Cardona

Amparo de Jesus

33 885 027

Pereira

El

CO.:

X 
Firma del compareciente

Secretario
Pereira

21 - Marzo - 2019